

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a los señores Eusebio Augusto Ananías Banks Quiroz, Manuel Ramón Martínez Rodríguez, Héctor Hamlet Sánchez Segura y Dolores Josefa Miranda Noessi, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto, conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4723, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de dos porciones de terrenos en el Municipio de Loma de Cabrera.

(G. O. N° 9342 del 23 de Agosto de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4723

CONSIDERANDO que es de vital importancia para preservar dentro del dominio estatal la cabecera de Río Chacuey y varios arroyos adyacentes, en la Provincia de Dajabón, la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles;

VISTA la Ley N° 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social por nacer en ellos el Río Chacuey y varios arroyos circundantes, la adquisición por el Estado Dominicano, de dos porciones de terreno con áreas respectivas de 805.62 y 855.78 tareas dentro de las Parcelas Nos. 53 y 110 del Distrito Catastral N° del Municipio de Loma de Cabrera, Provincia de Dajabón, y sus mejoras, propiedad del señor Pericles Ml. Alvarez C.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de los inmuebles precedentemente indicados, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964 que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

boración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4725, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de Baní.

(G. O. Nº 9343, de 7 de Septiembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4725

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución Nº 22, en fecha 8 de mayo de 1974, con respecto al expediente relativo a la Parcela Nº 252, de Distrito Catastral Nº 2, del Municipio de Baní, Sección de Peravia, Paraje Arroyo Seco Provincia de Peravia;